UOC

RESOLUCIÓN PR N° 521 /2024

Asunción, 23 de octubre de 2024

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO INC N° 027/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA EVEREST INGENIERIA S.R.L., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 28/2022 "ADQUISICIÓN DE SENSORES VARIOS PARA FABRICA VALLEMÍ". ID N° 409.698.-

VISTO: La Carta Interna UC/CL N° 834/2024 de la Unidad de Contratos de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 22 de octubre de 2024, por la que eleva a consideración la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato INC N° 027/2023 suscrito con la firma **EVEREST INGENIERIA S.R.L.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 28/2022 "ADQUISICIÓN DE SENSORES VARIOS PARA FABRICA VALLEMÍ". ID N° 409.698; y,

CONSIDERANDO: Que, en atención al Informe de la Unidad de Contratos de la U.O.C., de fecha 22/10/2024, respecto a la ejecución del Contrato INC N° 027/2023 suscrito con la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L., la cual señala que: *la empresa EVEREST INGENIERIA S.R.L. ha ejecutado casi en su totalidad la provisión de los bienes que le fue adjudicado a excepción al bien que corresponde al Item 8 – "SENSOR ULTRASONICO CON SALIDA ANALOGICA – MARCA PIL SENSOREN, MODELO P43-150-M30-PBT-I-2M-EX, de procedencia Alemana", en razón de que el proveedor P3 América , quien es distribuidor autorizado de la marca, a través del correo electrónico de fecha 31/07/2023 les comunica que el fabricante de la pieza PIL ha descatalogado todas las piezas con terminación "EX" y expresa que no podrá cumplir con la entrega del sensor solicitado en su momento por la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L.; por lo que como consecuencia de ésta situación ha llevado a la firma adjudicada a proponer la entrega de una marca diferente y que el precio tenía una variación mucho menor de la marca específica que ha sido adjudicada en el llamado de licitación.-*

En vista al mismo, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 63° dispone que: (...) "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente"(...).-

Considerando el acontecimiento de circunstancia imprevista por causal de fuerza mayor invocada, que ha resultado en la imposibilidad de proveer el bien contratado y en atención a que la alternativa propuesta por la firma EVEREST INGENIERIA S.R.L. se halla inmersa en una situación que encuentra una prohibición en la ley; esta Unidad de Contratos manifiesta que en atención a que existe un obstáculo insuperable por circunstancias imprevistas que escapan de la voluntad de la empresa contratista, consideramos que ésta situación podría estar enmarcada dentro de la circunstancia prevista en el Art. 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para rescindir parcialmente el contrato por mutuo acuerdo.-

Que, la Asesoría Legal de la Institución emite su parecer legal a través del Dictamen A.L. N° 234A/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, manifestando cuanto sigue:

Que, la Unidad de Contrato informa que la firma Everest Ingeniería SRL, ha ejecutado casi en su totalidad la provisión de los bienes que fue adjudicado a excepción al ítem N° 8 – "SENSOR ULTRASONICO CON SALIDA ANALOGICA – MARCA PIL SENSOREN, MODELO P43-150-M30-PBT-I-2M-EX, de procedencia Alemana.-

Que, la firma Everest Ingeniería SRL, solicitó informe a la fabricante a través del correo electrónico, en atención a lo requerido la firma PIL SENSOREN GMBH respondió que: "El Artículo P43-150-M30MPBT-I-2M-EX ha sido descatalogado y ya no se encuentra disponible, además comunica que la última opción de pedido fue hasta el 30 de junio de 2023".-

En vista a lo acontecido, la firma Everest Ingeniería SRL se puso en contacto con otro distribuidor "INDEL INDUSTRIAL" con el fin de adquirir el sensor mencionado, la misma no tuvo respuesta favorable ya que por correo electrónico de fecha 31 de julio 2023, la firma INDEL confirma que la fabricante PIL no dispone del material de la Pos. 40, que la misma fue descontinuada a finales de junio de 2023 y que no cuentan con material alternativo que ofrecer.-

En atención a lo acontecido, la Unidad de Contratos de la Industria Nacional del Cemento por Nota UC/CL N° 1126/2024 de fecha 22/10/2024 comunica a la firma Everest Ingeniería SRL, la intención de rescindir parcialmente el contrato por mutuo acuerdo por la imposibilidad de proveer el ítem N° 8 SENSOR ULTRASONICO CON SALIDA ANALOGICA – MARCA PIL SENSOREN, MODELO P43-150-M30-PBT-I-2M-EX, en la misma fecha por Nota Everest N° 001 la proveedora da su consentimiento para la rescisión parcial del contrato por mutuo acuerdo.-

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Abg. Mg. Verónica Saragosa
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° /2024

UOC

...//...

«Análisis Legal

Que, atento a las circunstancias señaladas , ante el presente análisis cabe traer a colación la siguiente disposición legal:

Primeramente, tenemos en el Contrato referido en su Cláusula Décimo Sexta: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR establece que: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son los establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Manifestamos que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es su CAPITULO TERCERO, ART. 57 "TERMINACION DE LOS CONTRATOS inc. b): Los contratos terminaran: b) Por mutuo acuerdo.-

El mismo cuerpo legal en su Art. 58 "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO" indica: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de toda o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.-

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-

Que, durante la ejecución del contrato que se fundan en el fin perseguido con la contratación, sustentado en el principio medular de precautelar el interés general y en razón de lo cual se pretende obtener la satisfacción del interés público, de la mejor manera y respetando los principios de contratación previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la rescisión parcial del Contrato por mutuo acuerdo, por hallarse reunidas razones configuradas como imprevistas o de causas de fuerza mayor ajenas a la empresa proveedora, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, amparados en el contrato suscripto entre las partes y los Artículos 57° y 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en base a los informes proveídos por la Unidad de Contratos, la Asesoría Legal concluye que considerando la imposibilidad manifiesta de cumplimiento del Ítem 4, ajena a la voluntad del proveedor, configurando causales de fuerza mayor, se encuentran reunidos los presupuestos legales para la rescisión parcial por mutuo acuerdo, en relación al Ítem 8 "SENSOR ULTRASONICO CON SALIDA ANALOGICA – MARCA PIL SENSOREN, MODELO P43-150-M30-PBT-I-2M-EX" del contrato INC N° 027/2023 conforme a los términos de los Artículos 57° y 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Cláusula 16° del contrato.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Disponer** la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato INC N° 027/2023 suscrito con la firma **EVEREST INGENIERIA S.R.L.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 28/2022 "ADQUISICIÓN DE SENSORES VARIOS PARA FABRICA VALLEMÍ". ID N° 409.698, en relación al Ítem 8 "SENSOR ULTRASONICO CON SALIDA ANALOGICA – MARCA PIL SENSOREN, MODELO P43-150-M30-PBT-I-2M-EX", de conformidad a las disposiciones establecidas en el inciso b) del artículo 57° y el artículo 58° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base a la Carta Interna UC/CL N° 834/2024 de la Unidad de Contratos y al Dictamen AL N° 234A/2024 de la Asesoría Legal de la Institución.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), los trámites de comunicación a la firma contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. CEMENTO VALLEMÍ PRESIDENCIA

ING. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente